IEC/CG/027/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA C. CYNTHIA MARLEN BOLAÑOS PUMAREJO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2018-2019.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se resuelve la inconformidad presentada por la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2018-2019, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

II. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

III. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IV. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número

INE/JGE329/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

V. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

VI. El veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE153/2017, el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

VIII. El diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente que precede, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

IX. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema, en el cual se designó a la C. Cynthia

Marlen Bolaños Pumarejo, como Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

X. En fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

XI. El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/008/2019, designó a la Autoridad Responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su Evaluación del Desempeño como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual recaerá en la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila.

XII. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/083/2020, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos a cargos y puestos de este Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

XIII. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, los dictámenes individuales que contenían los resultados de la evaluación del desempeño, del ejercicio comprendido de agosto de dos mil dieciocho (2018) a septiembre de dos mil diecinueve (2019).

XIV. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, en su carácter de Miembro del Servicio Profesional

Electoral Nacional, presentó, el escrito de inconformidad en contra del Dictamen de la Evaluación del Desempeño 2018 – 2019.

XV. El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio Interno No. DEVIO/008/2020, remitió al Coordinador del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLEs, quien, en términos del Acuerdo IEC/CG/008/2019, funge como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, los escritos de inconformidad presentados por las CC. María Flores Enríquez y Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo.

XVI. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Autoridad Responsable, mediante el Oficio No. IEC/AR/002/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE (Lineamientos), solicitó a la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, una aclaración a su escrito de inconformidad, toda vez que de la lectura del referido escrito, no se advierte el cumplimiento a lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 10 de los Lineamientos.

XVII. El tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, remitió vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, Oficio S/N, por el cual da respuesta al Oficio No. IEC/AR/002/2020.

XVIII. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), esta Autoridad Responsable, mediante el Oficio No. IEC/AR/005/2020, solicitó al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la remisión de los soportes documentales que, en su momento, aportó la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, para la realización de la Evaluación del Desempeño del periodo comprendido de septiembre de 2018 a agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

XIX. En fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, dio respuesta, en tiempo y forma, al Oficio No. IEC/AR/005/2020.

XX. El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Responsable, emitió la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, quien se desempeñó como Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, plaza perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2018-2019.

XXI. En fecha veinticinco (25) de enero de la anualidad en curso, mediante el Oficio No. IEC/AR/001/2021, la Autoridad Responsable, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la emisión de la Resolución referida en el antecedente inmediato anterior.

XXII. En misma fecha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Responsable, a través del Oficio No. IEC/AR/002/2019, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la emisión de la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, quien se desempeñó como Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, plaza perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2018-2019.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el acuerdo IEC/CG/008/2019, la Coordinación del SPEN, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, es

competente para actuar como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; atendiendo a lo señalado en los artículos 6, 7, 21, 22 y 23 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, es competente para sustanciar, analizar, admitir y elaborar la presente resolución.

Asimismo, en el propio Acuerdo IEC/CG/008/2019, en su resolutivo SEGUNDO, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 41, base V, apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El artículo 30, numeral 3 señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y

regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

El numeral 48, inciso e), prevé que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones, la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El artículo 201, numerales 1, 2 y 3, establecen que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio; y la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esa Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, respectivamente.

El artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, establecen lo siguiente:

> 1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
> 2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
> 3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
> 4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
> 5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e), precisan que el Estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; y la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento, respectivamente.

3. **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.**

El numeral 25, establece que la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz del Servicio.

El artículo 25, señala que la planeación del Servicio tiene por objeto programar la implementación de los mecanismos del Servicio; analizar la información sobre la aplicación de los mecanismos del Servicio; realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en el Servicio; y proponer adecuaciones o mejoras a los mecanismos del Servicio.

El numeral 26, precisa que la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los lineamientos en la materia.

El artículo 27, establece que la evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos del Instituto y de los OPLE o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 28, refiere que la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación del Servicio, que permitan identificar avances en la aplicación o áreas de oportunidad en el funcionamiento de los mecanismos del Servicio. La DESPEN implementará las medidas correctivas que se requieran para el buen funcionamiento del Servicio.

El numeral 607, prevé que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

El artículo 608, refiere que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio.

El artículo 610, señala que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio en los OPLE, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.

El numeral 616 señala que la DESPEN establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE. Los Órganos de Enlace de los OPLE coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe. La DESPEN podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral local a petición de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 618, prevé que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.

El numeral 620, precisa que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El numeral 621, menciona que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

4. **Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.**

El artículo 6, prevé que la autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por inconforme y evaluador, deberá proyectar las resoluciones correspondientes.

El numeral 7, precisa que una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá informar el sentido de las mismas, primeramente a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior.

El artículo 8, señala que el miembro del OPLE que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

El artículo 9, establece que el escrito de inconformidad deberá presentarse ante el Órgano de Enlace que le corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda.

El numeral 10, prevé que el escrito de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma;

b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se informa;
c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;
d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación con la cual se está inconformando;
e) En cuanto a la exposición de los hechos, motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el hecho vinculado con la prueba y exponer el argumento respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo.
f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas;
g) En aquellos casos en que se presente pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

El artículo 12, señala que será considerado improcedente el escrito de inconformidad por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 10 y 11; y por presentarlos fuera del plazo establecido.

El numeral 14, establece que la autoridad responsable no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.

En caso que se considere necesario la autoridad responsable, podrá solicitar al inconforme realice aclaraciones en cuanto al contenido de su escrito.

El numeral 15, prevé que la autoridad responsable, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, solicitará al evaluador un informe con las

motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

El artículo 16, precisa que el evaluador estará obligado a demostrar fehacientemente aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar que tomó en cuenta para otorgar la calificación o calificaciones que se impugnen.

El numeral 17 señala que el informe y las pruebas que contengan lo previsto en los artículos 15 y 16, deberán ser remitidos al Órgano de Enlace en un plazo que no excederá los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado. Los informes que los evaluadores remitan fuera del término establecido se considerarán extemporáneos y no serán valorados.

El artículo 18, prevé que corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del ejercicio o periodo correspondiente, por lo cual podrá apoyarse en los registros establecidos en los instrumentos de evaluación que esté obligado a implementar, con la finalidad de realizar una evaluación objetiva; o mediante aquellas evidencias que haya considerado al momento de evaluar al inconforme.

El numeral 20, establece que en el supuesto de que el evaluador no remita a la autoridad responsable el informe y las pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando.

El artículo 21, señala que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.

El numeral 22, precisa que la autoridad responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

El artículo 23, establece que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior del que se trate, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN. En los

proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando.

El numeral 24, indica que una vez que el Órgano Superior apruebe las resoluciones, la autoridad responsable procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

I. Motivos de inconformidad.

A) Escrito de fecha 14 de septiembre de 2020.

A continuación, se procede a señalar lo que la recurrente manifiesta en su escrito de fecha 14 de septiembre de 2020:

1) RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS METAS COLECTIVAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

La recurrente manifiesta que tras la recepción de los documentos relativos a la evaluación del desempeño para el periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 y con el conocimiento, entre otros documentos, de las metas a las que habría que dar cumplimiento en el periodo de referencia, se realizó una reunión de trabajo en la que participaron los MSPEN adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la finalidad de establecer la forma en la que se llevarían a cabo. Resultado de lo anterior, se definió hacer dos equipos de trabajo, conformados cada uno por un coordinador y un técnico, con base en el propio organigrama del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, señala que para el cumplimiento de ambas metas se estableció entre los criterios de calidad la elaboración de un plan de trabajo, en ambos casos, los archivos digitales fueron entregados de manera económica al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director de Organización Electoral, para que, a su vez, los hiciera llegar al Superior Normativo para su validación, no habiendo recibido observaciones a las fechas de ejecución de las acciones pertinentes a cada meta.

1.1 META COLECTIVA 23.

La inconforme señala que en conjunto con el resto de los integrantes de la Dirección, durante los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho (2018), los MSPEN apoyaron en la clasificación y resguardo de la documentación electoral, así como en la extracción y destrucción de votos válidos y nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral carente de valor documental del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cual se llevó a cabo del veintinueve (29) de enero al uno (01) de febrero, atendiendo las acciones establecidas en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones y del Anexo 16 "Procedimiento para la destrucción de documentación electoral".

De igual manera, la recurrente manifiesta que en cumplimiento a los criterios de calidad, los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, el plan de trabajo, diagnóstico de las instituciones o empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento de la documentación electoral generada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (del cual formaron parte integral los lineamientos que fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral el once (11) de enero y por el Consejo General el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)), fueron elaborados durante los meses de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y enero de dos mil diecinueve (2019) por los CC. José Cosijoeza Ruiz Merlin y Leopoldo Margarito García Garza, Coordinador y Técnico, respectivamente.

1.2 META COLECTIVA 24.

La recurrente señala que, en cumplimiento a los criterios de calidad, el plan de trabajo, el concentrado de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, la base de datos de los resultados electorales y candidaturas electas conforme a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, el análisis de la conformación de las candidaturas electas (por partido político, coalición, candidatura independiente y por sexo), fueron elaborados durante los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve (2019) por las CC. María Flores Enríquez y Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, Coordinadora y Técnica, respectivamente, enviándole al Dr. Hugo Alejandro González Bazaldúa, Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPLE y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, la información estadística consolidada del Proceso Electoral Local 2017-2018 el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para que por su amable conducto se realizaran las gestiones pertinentes para su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para su validación, no habiendo recibido observaciones a las mismas.

2) ESCRITO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

La recurrente señala que, por lo que hace al inciso e), del artículo 10 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE (Lineamientos), los hechos motivo de inconformidad expuestos están vinculados a la prueba de la cual se hace referencia en el apartado de soportes documentales ("Constancia de Hecho X"); de igual forma, menciona que no se está de acuerdo con calificación alguna, es decir, la inconformidad es en contra de todas y cada una de las calificaciones asignadas en las metas colectivas 23 y 24, así como en la Evaluación de Competencias.

De igual manera, la recurrente señala que, en lo relativo al inciso f) del artículo 10 de los Lineamientos, en el mismo apartado de soportes documentales se hace la relación de las pruebas documentales, señalando concreta y expresamente que el contenido integro o, dicho de otra manera, la totalidad de la prueba documental correspondiente, favorece sus intereses.

II. Informe del Evaluador.

El Evaluador, Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, en su informe de fecha 13 de enero de 2021, señala lo siguiente:

> *"De igual manera, me permito sustentar la calificación que, en su momento, le fuera asignada a la C. Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo, de acuerdo a lo siguiente:*
>
> ***Metas***
>
> *Respecto a la Meta Colectiva 23, cuyo periodo de ejecución fue del 23 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019, correspondiente a Realizar el 100% de las acciones para la destrucción de la documentación electoral susceptible a desincorporación, para cumplir con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo a lo que establece la cédula de identificación de la referida meta, fue asignada la calificación de mérito debido a que se contó con todos los criterios de calidad, y las acciones para la destrucción de la documentación electoral*

susceptible de desincorporación se realizó en las fechas establecidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en base a las evidencias presentadas por las y los MSPEN del Sistema de los OPLES.

Como se evidencia, como soportes se presentaron correos electrónicos, oficios y documentos correspondientes al Plan de Trabajo, el diagnóstico de las empresas y/o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de la documentación electoral, así como el acuerdo número IEC/CG/005/2019, emitido por el Consejo General de este organismo público local, por el cual se aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral; documentos d ellos cuales el suscrito tuve conocimiento, al habérseme remitido vía oficio o correo electrónico.

No omito precisar que, todos y cada uno de los soportes remitidos para sustentar la Meta Colectiva 23, fueron proporcionados por los CC. José Cosijoeza Ruiz Merlín y Leopoldo Margarito García Garza, quienes se desempeñaron, en su momento, como coordinador y técnico adscritos a la Dirección Ejecutiva a mi cargo, respectivamente; no obstante, se incluyen al presente tomando en cuenta que la meta es de carácter Colectiva.

Ello puede ser corroborado en el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2019, signado por los y las CC. María Flores Enríquez, José Cosijoeza Ruiz Merlín, Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo y Leopoldo Margarito García Garza, en el cual refieren que la documentación que sustenta la Meta 23, fue elaborada únicamente por los CC. José Cosijoeza Ruiz Merlín y Leopoldo Margarito García Garza; mientras que los correspondientes a la Meta 24 estuvieron a cargo de las CC. María Flores Enríquez y Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo.

En tal virtud, es importante resaltar que la C. Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo, se mantuvo ajena a la elaboración y remisión de la documentación que da soporte al cumplimiento de la Meta 23, participando únicamente en las actividades operativas de la destrucción de la documentación electoral.

Ahora bien, respecto a la Meta Colectiva 24, cuyo periodo de cumplimiento abarcó del 23 de octubre de 2018 al 02 de marzo de 2019, correspondiente a Realizar el 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local, atendiendo los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones, con la finalidad de contar con el registro fidedigno de los Procesos

Electorales en la entidad, de acuerdo a la ficha técnica de la meta referida, se otorgó la calificación de mérito toda vez que, si bien las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local 2017-2018, se cumplieron antes de los 30 días (hábiles) siguientes a la notificación del oficio TEEC/P/290/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza informó la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, las MSPEN del Sistema de los OPLES aportaron a manera de soporte del cumplimiento de la meta colectiva lo siguiente:

- *Correo electrónico sin texto, remitido de la cuenta cynthia.bolanos@iec.org.mx, de fecha 12 de febrero de 2019, dirigido a la cuenta de correo mary.flores@iec.org.mx, cuyo asunto es Correcciones meta 24 segunda parte, con un archivo como datos adjuntos intitulado Análisis_PEL_2017-2018.docx.*

- *Correo electrónico remitido por la C. María Flores Enríquez, de la cuenta mary.flores@iec.org.mx, de fecha 13 de febrero de 2019, dirigido al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional (con copia de conocimiento para el suscrito en mi calidad de evaluador), por el cual adjuntaron 5 archivos digitales correspondientes a la información estadística del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como el concentrado de resoluciones y el Análisis del proceso en comento, por el cual se solicita la remisión de los mencionados archivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.*

  Respecto a lo antes señalado, considero importante mencionar que, ni la C. Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo, ni alguna otra persona MSPEN del Sistema de los OPLES adscrita a esta dirección ejecutiva, de manera previa al cumplimiento y/o vencimiento de la meta que nos ocupa, remitió los proyectos de los documentos que se detallan en el párrafo que antecede, ni el resto de la documentación que da sustento al cumplimiento de la misma, a efecto de que el suscrito en mi calidad de titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conociera y, por ende, revisara que la información remitida en los mismos cumpliera con las especificaciones solicitadas por la propia Meta Colectiva y por los criterios mandatados por el Reglamento de Elecciones.

- *Correo electrónico remitido por la C. María Flores Enríquez, de la cuenta mary.flores@iec.org.mx, de fecha 30 de agosto de 2019, dirigido a diverso funcionariado público tanto del Instituto Electoral de Coahuila como del Instituto Nacional Electoral; por el que comparte acuse de recibo por parte del Órgano de*

Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a informe de cumplimiento de las metas colectivas.

- *Archivo digital de acuse de recibo de oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2019, dirigido al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual realiza diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de las metas colectivas 23 y 24.*

  Respecto a las manifestaciones que la C. Cynthia Marlén Bolaños Pumarejo realiza en el oficio de referencia, específicamente al párrafo en el que la recurrente menciona: "Sobre los planes de trabajo correspondientes a ambas metas, los archivos digitales fueron entregados de manera económica al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, para que, a su vez, los hiciera llegar al Superior Normativo para su validación, no habiendo recibido observaciones a las fechas de ejecución de las acciones pertinentes a cada meta", considero importante mencionar ***bajo protesta de decir verdad****, que el suscrito no recibí el plan de trabajo correspondiente a la Meta Colectiva 24.*

  Lo cierto es que, el suscrito tuve conocimiento del mismo hasta el 24 de octubre de 2019, más de siete meses posteriores a la fecha de término de la Meta Colectiva 24. Lo anterior, aunado al hecho de que los documentos que sustentan el cumplimiento de la meta no me fueran compartidos en tiempo y forma, fue un factor determinante para que el suscrito evaluara la meta que nos ocupa con la calificación otorgada.

- *Correo electrónico remitido por la C. María Flores Enríquez, de la cuenta mary.flores@iec.org.mx, de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido a la cuenta institucional del suscrito, con copia a diverso funcionariado tanto del Instituto Electoral de Coahuila como del Instituto Nacional Electoral, el cual corresponde a una serie de diversos correos electrónicos, y por el que comparte archivos digitales que, a su dicho, dan cumplimiento a las multicitadas metas colectivas 23 y 24, para la evaluación del desempeño de los y las MSPEN del Sistema de los OPLES.*

  Cabe resaltar que, de todos los soportes proporcionados para comprobar el cumplimiento de la Meta Colectiva 24, solamente en 2 de ellos se da cuenta de que fueron emitidos dentro del periodo de cumplimiento de la referida meta, y corresponden a los correos electrónicos de fechas 12 y 13 de febrero de 2019; mientras que el resto datan de una fecha posterior, hecho que no garantiza la

elaboración y o entrega, en tiempo y forma, de los documentos que soportan una calificación mayor a la otorgada.

En conclusión, de acuerdo a los soportes documentales aportados por los y las MSPEN del Sistema OPLE, los resultados de la Evaluación del Desempeño de la recurrente en el periodo comprendido de septiembre de 2018 a agosto de 2019, se tienen debidamente acreditados."

III. Fijación de la controversia.

La controversia en el presente asunto se circunscribe a la determinación de la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado o la confirmación de las calificaciones por las cuales la recurrente se inconforma a saber:

- Evaluación de la meta colectiva número 23 para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los OPLE.
- Evaluación de la meta colectiva número 24 para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los OPLE.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

IV. Pruebas aportadas

Se procede a valorar las pruebas aportadas por las partes, atendiendo a lo siguiente:

1) Pruebas presentadas por la recurrente.

1. *Archivo denominado Cumplimiento de metas, que consiste en la copia digitalizada del escrito por el cual se informó al Dr. Hugo Alejandro González Bazaldúa, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, el cumplimiento de las metas colectivas del ejercicio 2018-2019 por parte de los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

2. *Carpeta denominada MC23, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 23 por parte de la suscrita.*
3. *Carpeta denominada MC24, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 24 por parte de la suscrita.*

2) Soportes documentales presentados por el Evaluador.

4. *Carpeta digital con todos y cada uno de los archivos digitales correspondientes a soportes documentales que, en su momento, fueran remitidos al suscrito por parte de las y los MSPEN del Sistema OPLE, entre ellos la C. María Flores Enríquez, a efecto de sustentar las acciones realizadas por parte de la referida para su Evaluación del Desempeño del periodo comprendido de septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a Metas colectivas 23 y 24.*

V. Admisión y/o desechamiento de las pruebas.

En primer término, es necesario manifestar que, atendiendo a lo establecido en el artículo 59 los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, la evaluación del desempeño comprenderá a partir del día siguiente de la aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de los Lineamientos (06 de septiembre de 2018) y hasta el 31 de agosto de 2019. Acto seguido, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas presentadas por la inconforme y por el evaluador, atendiendo a lo siguiente:

Se **admiten** los soportes documentales contenidos en las carpetas identificadas con los numerales **1, 2** y **3** toda vez que, las mismas cuentan con relación directa de la controversia materia de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

<u>Documentos contenidos en la carpeta identificada con el numeral **2:**</u>
2.1 Archivo en formato PDF, intitulado *IEC-CG-005-2019 – Acuerdo destrucción documentación PEL 17-18.*
2.2 Archivo en formato Word, intitulado *Meta_23 – Plan de trabajo (proyecto).*
2.3 Archivo en formato Word, intitulado *Meta_23_-_Plan_de_Trabajo_(Prtoyecto).*

<u>Documentos contenidos en la carpeta identificada con el numeral **3:**</u>

3.1 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_CAS.*

3.2 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_MUN.*
3.3 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_MUNCAND.*
3.4 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_MUNPP.*
3.5 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_SEC.*
3.6 Archivo en formato PDF intitulado *20181207 y 20190110 Solicitud de resoluciones (MC24).*
3.7 Archivo en formato PDF intitulado *20190206 – Plan de trabajo mc24 (información estadística del PEL 2071-2018.*
3.8 Archivo en formato PDF intitulado *20190209 – Sobre cumplimiento de metas 2018-2019.*
3.9 Archivo en formato PDF intitulado *20190213 – Información estadística consolidada PEL 2017-2018 (MC24).*
3.10 Archivo en formato PDF intitulado *Análisis_PEL_2017-2018.*
3.11 Archivo en formato PDF intitulado *Concentrado de resoluciones PEL 2017-2018.*
3.12 Archivo en formato Excel intitulado *Medios de impugnación PE 2017-2018 DEOE.*
3.13 Archivo en formato Word intitulado *Plan de trabajo info estadística PEL 2017-2018.*
3.14 Archivo en formato Excel intitulado *Planillas Electas 2017-2018.*
3.15 Archivo en formato Excel intitulado *RegActa2018.*
3.16 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_CAS.* (Carpeta Archivos CSV).
3.17 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_MUN.* (Carpeta Archivos CSV).
3.18 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_MUNCAND.* (Carpeta Archivos CSV).
3.19 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_MUNPP.* (Carpeta Archivos CSV).
3.20 Archivo en formato Excel intitulado *2018_SEE_AYUN_COAH_SEC.* (Carpeta Archivos CSV).

Asimismo, se **admiten** las pruebas aportadas por el evaluador, identificadas con los numerales **4.** Toda vez que, las mismas cuentan con relación directa de la controversia materia de la presente resolución.

VI. Análisis del caso

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, el cual establece, entre otras cuestiones que, la Autoridad Responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales, se procede a la emisión de la presente resolución en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, para la evaluación del desempeño, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, se considerarán los factores de *Metas individuales* (valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; *Metas colectivas* (valorará el desempeño cualitativo de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional); y *Competencias* (valorará las habilidades, actitudes y valores observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr resultados.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de los Lineamientos previamente referidos, la Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	**100%**

Aunado a lo anterior, el artículo 62 de los Lineamientos de referencia, establece que cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Como ha quedado determinado en la fracción III del presente considerando, denominada *Fijación de la controversia*, la controversia del presente asunto se circunscribe a la determinación de la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado o a la confirmación de las calificaciones de los resultados de las metas colectivas número 23 y 24, ambas para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los OPLE, promovido por la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo.

En razón de lo anterior, la metodología para el estudio de los motivos de inconformidad, se realizará conforme a lo siguiente. En primer lugar, se estudiarán los motivos de inconformidad vinculados con los factores de las Metas Colectivas 23 y 24, para posteriormente determinar la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado o la confirmación de las calificaciones recurridas por la inconforme.

- **Motivo de Inconformidad relacionado con calificación obtenida en la Meta Colectiva 23 de la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo.**

Primeramente, es necesario dejar en manifiesto que la descripción de la meta establece que se debe *Realizar el 100% de las acciones para la destrucción de la documentación electoral susceptible a desincorporación, para cumplir con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.* Asimismo, para la obtención de un Nivel alto en el atributo de oportunidad, es necesario que *el 100% de las acciones para la destrucción de la documentación electoral susceptible a desincorporación se realicen antes de las fechas establecidas por el Órgano Superior de Dirección del OPL;* para el Nivel medio, que *la destrucción se realice en las fechas establecidas por el Órgano Superior de Dirección del OPL;* y para el Nivel bajo, que *la destrucción se realice después de las fechas establecidas por el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

Por lo que hace al atributo de calidad, para la obtención del Nivel alto, es necesario que el *100% de las acciones para la destrucción de la documentación electoral cumplan con todos los criterios de calidad del apartado de observaciones;* para el Nivel medio, que *el 100% de las acciones no cumplan con uno de los criterios de calidad del apartado de*

observaciones; y para el Nivel bajo que *el 100% de las acciones no cumplan con más de uno de los criterios de calidad del apartado de observaciones.*

Los criterios de calidad para esta meta son los siguientes:

1. Elaboración de Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral;
2. Plan de trabajo aprobado por el Superior Normativo;
3. Diagnóstico de las instituciones o empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento de la documentación electoral;

Asimismo, en estas observaciones, se adicionan dos observaciones, la primera en el sentido de las acciones indicadas en el Reglamento de Elecciones que correspondan al OPL; y la segunda, señala que la meta formará parte del factor Metas Colectivas aun cuando se reduzca el número de integrantes.

La recurrente manifiesta que, en cumplimiento a los criterios de calidad, los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, el plan de trabajo, diagnóstico de las instituciones o empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento de la documentación electoral al igual que el acuerdo para la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del cual formaron parte integral los lineamientos y que fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral el once (11) de enero y por el Consejo General el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), fueron elaborados durante los meses de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y enero de dos mil diecinueve (2019) por los CC. José Cosijoeza Ruiz Merlín y Leopoldo Margarito García Garza, Coordinador y Técnico, respectivamente.

Una vez expuesto lo anterior, la recurrente, con las pruebas que adjunta a su escrito de inconformidad y que quedaron señaladas en el numeral 2, de la fracción V del presente considerando, se acredita la elaboración del plan de trabajo, toda vez que remite un proyecto de plan de trabajo con observaciones, y la versión final del plan de trabajo.

De igual manera, se presentó como medio de probatorio por parte de la recurrente, el Acuerdo IEC/CG/005/2019, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y otra documentación electoral generada con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018, y se emiten lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

De lo anterior, se advierte que, el atributo de oportunidad, es un nivel medio, toda vez que el 100% de las acciones para la destrucción de la documentación electoral susceptible a desincorporación se realizaron en las fechas establecidas por el Órgano Superior de Dirección del OPL, es decir, durante los veinte días hábiles contados a partir del inicio de la destrucción, según consta en los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

Por lo que hace al atributo de calidad, se advierte un nivel medio, toda vez que el 100% de las acciones para la destrucción de la documentación no cumple con uno de los criterios de calidad, el relativo al Diagnóstico de las instituciones o empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento de la documentación electoral. Asimismo, no se advierte, en los soportes documentales remitidos por la recurrente, la aprobación del Plan de Trabajo por parte del Superior Normativo, el cual, en términos del inciso a) del artículo 76 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio, en este caso, y atendiendo a lo establecido en la Meta Colectiva que nos ocupa, es el Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral, es decir, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Ahora bien, es necesario mencionar la nota adicionada en el apartado de observaciones de la Meta Colectiva 23, la cual consiste en *La meta formará parte del factor de Metas Colectivas, aun cuando se reduzca el número de integrantes del equipo*. Es decir, que con independencia de que la meta esté dirigida a todos los integrantes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es factible que se reduzca el número integrantes que realicen las actividades conducentes a la consecución de la meta colectiva, sin que ello afecte a los demás miembros del Servicio que no participaron en dichas actividades. Dicho supuesto, es aplicable a esta meta colectiva toda vez que, aun y cuando la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, no participó en las actividades tendientes al cumplimiento de la meta que nos ocupa, se debe considerar que la meta forme parte del factor de metas colectivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera **fundado**, el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente.

- **Motivo de Inconformidad relacionado con calificación obtenida en la Meta Colectiva 24 de la C. Cynthia Marlen Bolaño Pumarejo.**

En primera instancia, hay que dejar establecido el contenido de la Meta Colectiva 24, la cual, en la descripción se señala que se debe *Realizar el 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local, atendiendo los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones, con la finalidad de contar con el registro fidedigno de los Procesos Electorales Locales en la entidad.* Aunado a lo anterior, para la obtención de un nivel alto en el atributo de oportunidad, *el 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local se cumplió antes de los 30 días siguientes a la notificación de la última resolución del órgano jurisdiccional;* para el nivel medio, *las acciones para consolidar la información se cumplió a los 30 días siguientes a la notificación;* y para el nivel bajo, *las acciones para consolidar la información se cumplió después de los 30 días siguientes a la notificación.*

Por lo que hace al atributo de calidad, para la obtención del nivel alto, *el 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local cumplieron con todos los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones;* para el nivel medio, *el 100% de las acciones no cumplió con uno de los criterios de calidad;* y para el nivel bajo, *el 100% de las acciones no cumplió con más de uno de los criterios de calidad.*

Los criterios de calidad de la meta son los siguientes:

1. Diseño de un plan de trabajo validado por el Superior Normativo;
2. Cumplir con los criterios indicados en el Reglamento de Elecciones;
3. Que la información presentada sea consistente con las acciones establecidas en el plan de trabajo.

Las acciones a realizar son:

1. Concentrar las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales.
2. Actualizar la base de datos de los resultados electorales y candidaturas electas conforme a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales.
3. Análisis de la conformación de las candidaturas electas, por partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común y por género.
4. Remitir a la UTVOPL del INE las tablas de resultados electorales actualizadas para su validación.

Asimismo, en estas observaciones, se adiciona una observación, la cual consiste en que la meta formará parte del factor de Metas Colectivas, aun cuando se reduzca el número de integrantes del equipo.

La inconforme señala que, en cumplimiento de los criterios de calidad, el plan de trabajo, el concentrado de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, la base de datos de los resultados electorales y candidaturas electas conforme a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, el análisis de la conformación de las candidaturas electas (por partido político, coalición, candidatura independiente y por sexo), fueron elaborados durante los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve (2019) por la propia inconforme y la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, Técnica de Organización Electoral, enviándole al Dr. Hugo Alejandro González Bazaldúa, Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPL y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la información estadística consolidada del Proceso Electoral Local 2017-2018 el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para que por su amable conducto se realizaran las gestiones pertinentes para su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para su validación, no habiendo observaciones a las mismas.

En ese sentido, la recurrente, a través de los soportes documentales que adjunta a su escrito de inconformidad y que quedaron señaladas en el numeral 3, de la fracción V del presente considerando, se acredita la elaboración de las tablas de resultados que consolidan la información estadística del Proceso Electoral Local, atendiendo los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones; y del diseño del plan de trabajo; del cual se advierte que, cuenta con los criterios indicados por el Reglamento de Elecciones, así como la remisión de las tablas de resultados electorales actualizadas para su validación, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Antes de entrar al estudio del cumplimiento de los atributos de calidad y de oportunidad, es necesario dejar en manifiesto que, en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio No. TEEC/P/290/2018, informó la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Es así que, los treinta (30) días a que hace referencia la Meta Colectiva 24, concluyeron el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez expuesto lo anterior, se procede al análisis de los atributos de oportunidad y calidad de la Meta Colectiva que nos ocupa; por lo que hace al atributo de oportunidad, consiste en el nivel bajo, toda vez que, atendiendo a lo referido por la recurrente, con su

prueba identificada con el numeral **3.9**, en fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) la C. María Flores Enríquez, solicitó al Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPLE y Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, Hugo Alejandro González Bazaldúa, para que por su amable conducto, realice las gestiones pertinentes para su remisión de diversos archivos, con los cuales acredita el cumplimiento de la Meta Colectiva 24, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior es así, toda vez que los treinta días hábiles que establece la Meta Colectiva, fenecieron el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Por lo que hace al atributo de calidad, se considera un nivel medio, toda vez que, el 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local no cumplió con uno de los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones, dicho criterio, obedece a la validación del diseño del plan de trabajo, ya que, de los soportes documentales aportados por la recurrente, no se advierte, en los soportes documentales remitidos por la recurrente, la validación del diseño del Plan de Trabajo por parte del Superior Normativo, el cual, en términos del inciso a) del artículo 76 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio, en este caso, y atendiendo a lo establecido en la Meta Colectiva que nos ocupa, es el Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral, es decir, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera **fundado**, el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente.

Es por ello que, una vez que se apruebe la presente resolución por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se deberán remitir todos los soportes documentales admitidos en la presente resolución al Evaluador, Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, para que, realice la evaluación correspondiente de las Metas Colectivas 23 y 24.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 48, inciso e), 201, numerales 1, 2 y 3, 202, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 203, numeral 1, incisos

a), b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 25, 26, 27, 28, 607, 610, 616, 618, 620 y 621 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declaran **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, relacionados con las calificaciones obtenidas en las Metas Colectivas 23 y 24.

SEGUNDO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de evaluación, de las calificaciones otorgadas a las Metas Colectivas 23 y 24.

TERCERO. Notifíquese a la inconforme en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Notifíquese al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Una vez aprobada la presente Resolución por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Autoridad Responsable a la brevedad posible, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que se habilite en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, como Evaluador de las Metas Colectivas 23 y 24 de la Evaluación del Desempeño 2018-2019, de la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo.

SEXTO. La Autoridad Responsable deberá habilitar en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Sistema de Evaluación del ejercicio que corresponda, para que el evaluador reponga, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de aquél en que sea habilitado el Sistema de evaluación, el procedimiento de evaluación que corresponda,

a efecto de que en su momento el Órgano de Enlace lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva.

SÉPTIMO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila